

47

NCIARIA



STIMONIO DE COND



Cumplido Año de 1897

Cumplido

Rematado *Carlos Vasquez* FILIACION N.º 1644 CELDA N.º 47

Delito *Homicidio frustrado*

Pena *diez años*

Comienza la condena *Febrero 19 de 1896*

Termina la condena el *19 de Febrero de 1906*
Tribunal Lima

Juz. - Jue. V. Nias
ahonos 28.77

EL SECRETARIO



Lima. Abril 17 de 1891.

Dr. Director de la Penitenciaría

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia de la República contra el reo Carlos Vázquez, condenado a la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo, ó sea, diez años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo permanecer el indicado reo en la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad, mientras se desocupa celda en el Panóptico. Regístrese, comuníquese y remítase el testimonio adjunto al Director de este último Establecimiento". --

Que transcribo á UO. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el documento de su referencia. --

Dios que á UO.
Ficoando Arango

L1



Ara Abril 19 de 1894

Con el testimonio de su deferencia
archivarse.

Nuevo
y Lirato



Helado J. Montes, Escri-
bano del Crimen de esta Capital.

Certifico: que en el juicio seguido
de oficio contra Carlos Vaquez, Manuel Sena (a)
Polo y Olimaco Acevedo por varios delitos se encuen-
tran los actuados del tenor siguiente. En la
causa Criminal seguida de oficio contra Carlos
Vaquez, Manuel Sena (a) Polo y Olimaco Ace-
vedo, a quienes el Agente Fiscal acusa de vio-
lación de domicilios y además de homicidios
frustrados, al primero, y de lesiones al segundo.
Vistos - Considerando - Primer que según el
certificado médico legal de fojas siete juratoriamen-
te reconocido a fojas quince vuelta y diez pios, Se-
bastián Loayza, el diez ocho de Noviembre del
año próximo pasado presentada en el hipocóndrio
izquierdo una herida de siete centímetros de longi-
tud hecha con arma punzante y estante que in-
tercataba el espesor de la pared abdominal y había
penetrado en la cavidad del mismo nombre, lesionando
el peritoneo y el bazo y producido una abundante he-
morragia, cuyo pronóstico era reservado, y en el me-
jor caso necesitaba para su reparación quince o
veinte días con asistencia médica y privación
de trabajo; pero que felizmente estuvo curada
el treinta de Diciembre del mismo año con lo
asiento el otro certificado de fojas diez y nueve re-
conocido a fojas veinte y seis vuelta y treinta y
ocho vuelta. - Segundo que Carlos Vaquez, en
su instructiva de fojas veinte y cuatro y

declaración en cargos de folios cuarenta y siete,
vuelto confiesa ser el autor de esa herida, que
la causó en un cuchillo que arrojó al huir
y en un asalto que él y Climaco Acevedo,
conducidos por Manuel Fera (a) Polo
hicieron a la casa de José Cabris, con
el fin de extraer por la fuerza a Juana
Falavera antigua concubina de Fera que
se hallaba en dicha casa con su nuevo
amante Sebastián Loayza. Tercero
que la jurada oral resultante de esta confesión
tiene el carácter de plena por hallarse con-
firmada en las declaraciones de folios diez,
once, doce y cuarenta y ocho, acordes con la
inventiva del agraviado Loayza. Cuarto
que la calificación del delito de Vasquez
hecho por el acusador oficial es exacta,
pues en realidad constituyó un verdadero ho-
micidio frustrado, por la razón en que fue
hecho la herida, las dimensiones de ésta y
la naturaleza de los órganos comprometidos,
que a juicio de los facultativos, daban a esa
herida carácter de mortal, habiéndose cortado
sus efectos solo mediante una asistencia atina-
da y oportuna. Quinto que Manuel Fera
(a) Polo y Climaco Acevedo confiesan igual-
mente, en sus instrucciones de folios tres y folios
cuatro y en sus declaraciones en cargos de
folios cincuenta y cuarenta y ocho vuelto, que
fueron acompañados del Carlos Vasquez.



a) asaltar la casa de Cabrejos, que se introdujeron en
 ella por la violencia, entrando en lucha con las per-
 sonas que lo impedían y trataron de sacar a Juana Sala-
 vera, que era objeto de la violación de dicho
 domicilio. Sexto. - que también estas confesiones
 están confirmadas por los mismos testimonios an-
 tes citados, y otros mas que obran en el sumario, por
 lo que constituyen prueba plena contra los que las
 han prestado. - Séptimo. - que el delito imputado
 a) Jena Polo y a) Harco es solo de violación
 de domicilio con empleo de fuerza; pero no de lesiones;
 por cuanto del proceso no resulta probada otra que
 la grave y mortal herida de loayza por manos
 de Pedro Vasquez. Octavo. - Que respecto del
 delito común de violación de domicilio cometido
 contra los tres acusados las circunstancias agravantes
 de la premeditación Confesada por todos y confir-
 mada, por la forma en que, según las preventivas
 y testimonios de los testigos que lo presenciaron
 se realizó semejante hecho; de hacerse cometido
 con la intención de cometer otro atentado contra
 la libertad de Juana Salavera, aunque en cierto
 modo la denunciante, por cuanto acusa y de hacerlo
 cada uno de ellos valiéndose de empujes de los otros
 dos. - Noventa. - que la atenuante de la embriaguez
 alegada por algunos de los eximidos no está probada,
 como tampoco lo está debidamente respecto de
 Jena Polo la de los celos, pues solo de las ins-
 trucciones de sus compañeros y de la misma Jena
 aparece esta circunstancia; y no hay mas declaración

jurada que la haga presumir que la
de la misma Juana Salaverra, aunque
en cierto modo la desimule, por cuanto acusa
a Sena de sericio; incompatible con un amor
capaz de provocas furiosos celos. Por estos fun-
damentos y demas que resultan de autos adminis-
trando Justicia a nombre de la Nacion. -
Fallo: que debo declarar y declarar a Saulo Vas-
quez res convicto y empuer del delito de homici-
dio frustrado en la circunstancia agravante
de la violacion de domicilio y condenarle
como le ordena de conformidad con lo dis-
puesto por los articulos doce y trece de
los cuarenta y cinco cuarenta y seis y cuaren-
ta y siete del Codigo Penal y Penitencia-
ria en tercer grado terminos minimos sean
diez años de dicha pena, con las accesorias
de inhabilitacion interdiccion civil y sujecion
a la vigilancia de la autoridad por los
terminos prescritos en el articulo treinta
y cinco del mismo Codigo y que debo
declarar y declarar a Manuel Sena
(a) Polo y Olimaco Acevedo reos del deli-
to de violacion de domicilio en las cir-
cunstancias agravantes expresadas en el ultimo considerando
y condenarles como lo ordena a questo mayor en
cuarto grado o sean cinco meses de dicha pena
y multa de veinte y cinco pesos, dando fin con jur-
gada ambas penas con la carceria sufrida. Por
esta mi sentencia que se consultara sin fuez apelo.

Fallo



do así lo mando y firmo en Lima a once de Agosto
de mil ochocientos noventa y seis. - J. V. Arias. D. D.
y pronuncio la anterior Sentencia, el Tenor Juez que
ella suscribe, estando haciendo audiencia pública en
la sala de sus despachos como lo tiene de costumbre y
la publique en auge a lo a las dos de la tarde del
día de la fecha a presencia de Don Genaro M. Cha-
vez y Don Fernando Huber de J. - Meléndez L.

Sentencia de
vista

Montes - Lima veinte y dos de Octubre de mil
ochocientos noventa y seis. - Vistos: En lo expuesto por
el Tenor fiscal por los fundamentos de la ~~resen-~~
~~tencia~~ apelada respecto de Carlos Vasquez; y atendien-
do a que el delito imputable a Manuel Fera y
Blanca Acero es el de tentativa de robo, en la
circunstancia agravante del allanamiento de domicilio
en caso en que el artículo cuarenta y seis
del Código Penal confirmaron dicha sentencia fecha once
de Agosto último, corriente a fojas cincuenta y nueve oca-
do en la parte que condena al inculcado Carlos Vasquez
a la pena de penitenciaria en tercer grado termino
mínimo o sea diez años y a las accesorias del artículo
treinta y seis del Código Penal; la revocaron
en cuanto condena a Manuel Fera y Blanca Acero
y a Blanca Acero a la pena de arresto mayor
en cuarto grado; impusieron a dichos reos de conformidad
con el artículo cuarenta y siete, cincuenta y
tres y cincuenta y siete, del Código Penal, en segundo grado,
termino mínimo o sea diez y seis meses. Las accesorias del
artículo treinta y siete del mencionado Código: debiendo
contarse el termino de la principal para Vasquez

Resolución Su-
prema —

desde el diez y nueve de febrero último y para
Fena y Acordos desde que sean restituidos a la cárcel
y los devolvieren: Castellanos - Abulón - Parcos -
Blanco - Surpa. - Se publicó conforme a ley de
que certificar. - Benjamín Landa. Escribas
Crito: Secretarios de la Excmo. Corte Super-
ior de Justicia. - Certifica: Que en virtud del
recurso de nulidad interpuso por Carlos Vazquez
y otro, en la causa que se les sigue por varios
delitos, ante Supremo Tribunal ha resuelto
lo que sigue. - Lima, Diciembre cinco de mil
ochocientos noventa y seis. - Visto de conformidad
con el dictamen del Ministerio Fiscal, de-
clarar no haber nulidad en la sentencia de visto
de fojas setenta y ocho, su fecha veintiocho
de Octubre último, que confirmando en una
parte y revocando en otra la de primera in-
stancia de fojas cinco y nueve vuelta, su
fecha once de Agosto de este año, condena a Carlos
Vazquez a la pena de penitenciaría en tercer grado, término
mínimo, o sean diez y seis meses, y a Manuel Fena (a)
Solo y a Olimario Acordos la de cárcel en segundo
grado, término mínimo, o sean diez y seis meses, con
lo demás que contiene la sentencia de visto; y los
devolvieren. - Sanchez - Loayza - Velaz - Espinoza -
Lama - Solar - Figueroa. - Se publicó conforme a
ley. Luis Delucchi. - Es copia de su original que
corre a fojas sesenta y ocho del cuaderno número quinien-
to ochenta y ocho que queda archivado en esta
Secretaría. - Lima, Diciembre siete de mil



ochocientos noventa y seis. Por devuelto: cúmplase lo
 ejecutoriado; saquese las copias de condena y notifíquese
 a los señores de Manuel Tena y Simón Chac
 do, al fin de lo presenten en la Cárcel a cumplir
 la que les respecta sin perjuicio de oficiarse al
 Jefe Perfecto del Departamento para que disponga
 la captura y traslación a la Cárcel de los expresados
 con el fin que se indica. - Ocas. - Abelardo L. Montes.
 Filiación: Carlos Vasquez, natural de Yca, católico, soltero, de veinte
 y cuatro años, no lee ni escribe, militar, estatura un
 metro sesenta y un centímetros, zambos, cara azulena,
 pelo negro crespo, frente regular, ojos rojos, ojos pardos,
 nariz ancha, boca regular, labios gruesos, barba, lampiño. Señal
 las particularidades expuestas.

Esta conforme con los actuados relativos a la condena impuesta
 a Carlos Vasquez en el juicio que se le ha seguido de oficio
 por varios delitos y en cumplimiento de lo mandado en el auto
 vinculo, expedido la presente que he empontado con arreglo a ley en
 Lima, a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y
 siete. Fiestas = de = aunque en cierto modo la
 desvirtúa por cuanto = acusa = del = no vale
 la recomendación = sentencia = vale

V. B.
 L. Phillips

Abelardo L. Montes